



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 122 00 |                                      |             |                      |
|--|--------------------------------------|-------------|----------------------|
| DEMANDANTE   | Blanca Rocío Albarracín Camero       | DOC. IDENT. | 51.965.243 de Bogotá |
| DEMANDADA  | Colpensiones y Protección S.A.       |             |                      |
| ASUNTO   | Ineficacia de la afiliación al RAIS. |             |                      |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MÓNICA TATIANA SÁNCHEZ GALEANO como apoderada judicial de BLANCA ROCÍO ALBARRACÍN CAMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por BLANCA ROCÍO ALBARRACÍN CAMERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto806 de 2020.

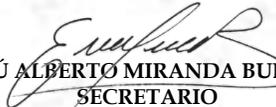
**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

**SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER**, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|   |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br>Secretaría   |
| BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022   |
| Por ESTADO N.º 078de la fecha fue notificado el auto anterior.  |
| <br>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS<br>SECRETARIO |

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668a56f96eb153f699aa397a651081a580710386bc381c7e3bcfa8022acabec6**

Documento generado en 27/05/2022 01:21:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**